

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LOS COMITES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ANTECEDENTES


PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

SEGUNDO.- El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confiere la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

TERCERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2013, de conformidad con el vigésimo primer párrafo del artículo 28 constitucional reformado por el Decreto, y en términos de su artículo Sexto Transitorio, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados del Instituto, incluyendo a su Presidente.

CUARTO.- Con fecha 23 de septiembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto").

M
QUINTO.- Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil



Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., cómo agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, la "Resolución").

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el décimo quinto párrafo del artículo 28 constitucional, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Que en términos del párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, toda vez que a la fecha no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y aplicar, en lo que no se oponga a éste, las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 28 Constitucional; 1, 2, 3, fracción III, 4, fracción I, 8 y 9, fracción XIII del Estatuto, el Pleno del Instituto resulta competente para ordenar la conformación de Comités Técnicos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, para expedir sus reglas de operación.

SEGUNDO.- Conformación de Comités. Que con fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto notificó la Resolución a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, misma que contiene entre otros, los anexos 1, 2 y 3, que refieren lo siguiente:

- a) Anexo 1, Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos

terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles;

- b) Anexo 2, Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos;
- c) Anexo 3, Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente;

Por otra parte, en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 1 (servicios de telecomunicaciones móviles); Cuadragésima Segunda del Anexo 2 (servicios de telecomunicaciones fijos); y Decimosexta del Anexo 3 (desagregación efectiva de la red local), se estableció entre otras cosas de forma genérica lo siguiente:

- a) El Agente Económico Preponderante debe implementar Sistemas Electrónicos de Gestión;
- b) A dichos sistemas, podrán tener acceso en todo momento el Instituto, los concesionarios solicitantes y/o los operadores móviles virtuales, según corresponda, los cuales podrán acceder vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones y realizar las operaciones asociadas a los servicios señalados en las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 1; Cuadragésima Segunda del Anexo 2 y Décimosexta, Décimoséptima y Decimooctava del Anexo 3;
- c) Deberán de prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas, y estar disponibles las veinticuatro horas del día, los

trescientos sesenta y cinco días del año y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad de los sistemas y el respaldo de la información;

- d) En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través de los sistemas;
- e) Deberán ser bidireccionales, en el sentido de que permitan el flujo de información de los usuarios de los sistemas con el Agente Económico Preponderante, con efectos de comunicación oficial entre los involucrados;
- f) El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico en caso de falla de los sistemas;
- g) El Agente Económico Preponderante deberá utilizar los Sistemas Electrónicos de Gestión para las operaciones realizadas por las propias empresas, así como por sus filiales y subsidiarias.

Por lo que se refiere a la desagregación efectiva de la red local, en las Medidas Undécima, Vigésima Séptima y Trigésima Séptima del Anexo 3, se establecieron, respectivamente entre otras obligaciones, las siguientes:

- a) Proporcionar al concesionario solicitante la información respecto a los puntos de interconexión para los servicios de acceso indirecto al bucle local y reventa de línea y ponerlos a su disposición, así como a la interfaz y protocolos con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios;
- b) Proporcionar niveles de disponibilidad del servicio, plazos de entrega y reparación de fallas y otros parámetros de calidad relevantes que permitan al concesionario solicitante replicar los niveles de calidad de servicio que el Agente Económico Preponderante ofrece a sus usuarios finales;
- c) Sujetarse a los requisitos y procedimientos que determine el Comité para verificar la voluntad del suscriptor cuando sea necesario para la prestación de un servicio de desagregación.

Aunado a lo anterior, en las medidas Séptima Transitoria del Anexo 1; Sexta Transitoria del Anexo 2; y Cuarta Transitoria del Anexo 3; de forma genérica se estableció lo siguiente:

- a) El Instituto presidirá y coordinará los Comités Técnicos;
- b) En dichos Comités se definirán los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo a los Sistemas Electrónicos de Gestión;
- c) Los acuerdos emitidos por los Comités, deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto, para el caso de que no se alcance ésta, el Instituto resolverá de forma definitiva;
- d) El Instituto establecerá los Comités Técnicos en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la notificación de las medidas.

Respecto a la desagregación efectiva de la red local, la Medida Cuarta Transitoria del Anexo 3 estableció que a propuesta del Agente Económico Preponderante se definirá lo siguiente:

- a) El calendario inicial para la puesta a disposición de la infraestructura del Agente Económico Preponderante, a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias;
- b) Poner a disposición los puntos de interconexión a los que se refiere la Medida Undécima del Anexo 3;
- c) Los parámetros de calidad a los que se refiere la Medida Vigésima Séptima del Anexo 3;
- H* d) El establecimiento de los parámetros, procedimientos, y estándares técnicos que permitan la adecuada prestación de los servicios
- e) Los procedimientos de verificación a los que se refiere la Medida Trigésima Séptima del Anexo 3.

TERCERO.- De los Comités y sus reglas de operación.- En la Resolución el Instituto consideró conveniente la participación de la industria en la definición de los aspectos técnicos bajo los cuales deben operar los Sistemas Electrónicos de Gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; Sistemas Electrónicos de Gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local, toda vez que son los operadores quienes con base en su conocimiento del sector podrán aportar información relevante acerca del debido funcionamiento de los mismos.

En este sentido, es importante que a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y los operadores móviles virtuales participen de manera efectiva en la definición de los diversos aspectos técnicos concernientes a los diferentes Comités, designen personas que representen sus intereses, por lo que se requiere que dichos nombramientos sean realizados por su representante legal. Razón por la cual es necesario establecer los requisitos que deberán de ser cubiertos para regular el funcionamiento de dicho Comité, que para su instalación deberán ser convocados por el Presidente del Instituto quién suscribirá la convocatoria invitando a todos y cada uno de los integrantes del sector de telecomunicaciones.

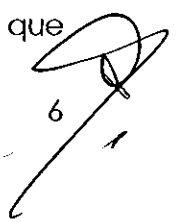
En este sentido, las medidas Séptima Transitoria, del Anexo 1; Sexta Transitoria del Anexo 2; y Cuarta Transitoria del Anexo 3, disponen que el Instituto establecerá los Comités Técnicos en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la notificación de dichas medidas.

De las medidas señaladas con anterioridad, se desprende que el Instituto debe presidir y coordinar los Comités Técnicos, de igual manera señala que los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad, y en caso contrario será el Instituto quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y competencia.

El Instituto podrá revocar los acuerdos de los Comités, cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia.

En este sentido, a efecto de que el Instituto ejerza las funciones de presidir y coordinar los multicitados Comités Técnicos, es necesario contar con reglas de operación que

6
1



otorguen claridad en la toma de decisiones y resolución de los temas tratados, con la finalidad de permitir un funcionamiento ordenado de los integrantes del Comité, otorgando con ello certeza y consenso a sus decisiones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; y 1, 2, 3, fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II, III, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y de conformidad con la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014; así como los Anexos 1, 2 y 3 de la misma, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

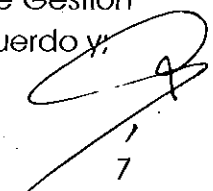
ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo señalado en los Considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, establece la conformación de:

1. El Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles;
2. El Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y;
3. El Comité Técnico de Desagregación.

SEGUNDO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con los Considerandos SEGUNDO y TERCERO expide las siguientes:

1. Reglas de Operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles, Anexo Uno del presente Acuerdo;
2. Reglas de Operación del del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos, Anexo Dos del presente Acuerdo y.


7

3. Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación, Anexo Tres del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a la C. Comisionada María Elena Estavillo Flores como Presidenta del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles y como suplente del Presidente de dicho Comité, al Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Asimismo, se designa al Director General de Regulación Económica como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones móviles y como suplente al Director de Regulación de Servicios.

CUARTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al C. Comisionado Adolfo Cuevas Teja como Presidente del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y como suplente del Presidente de dicho Comité, al Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Asimismo se designa al Director General de Regulación Económica como Secretario del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los servicios de telecomunicaciones fijos y como suplente al Director de Regulación de Tarifas.

QUINTO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al C. Comisionado Mario Germán Fromow Rangel como Presidente del Comité Técnico de Desagregación y como suplente del Presidente de dicho Comité al Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Asimismo se designa al Director General de Regulación Económica como Secretario del Comité Técnico de Desagregación y como suplente al Director de Estudios Económicos.

SEXTO.- Se aprueba en sus términos la Convocatoria para el registro de los representantes de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y operadores móviles virtuales interesados en participar en los Comités Técnicos, que se acompaña como Anexo Cuatro, misma que deberá suscribir el Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones para su publicación en el portal de internet del propio Instituto.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los integrantes del Agente Económico Preponderante, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radlómóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280514/127.